

# ASPECTOS LEGALES Y FISCALES EN SUCESIONES (HERENCIA, LEGADO Y DONACIONES)

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

The image features a green semi-transparent rectangular box in the center. Inside this box, the word "COFIDE" is written in a large, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE", the words "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" are written in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a man in a grey blazer standing in a meeting room, gesturing with his hands. In the foreground, there is a wooden desk with several laptops displaying charts and graphs, and some papers.

**COFIDE**<sup>®</sup>  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# Objetivo

Conocer las implicaciones, alcance y trascendencia que tiene este acto jurídico denominado sucesión, como instrumento de adquisición y enajenación de bienes; así como, tener alternativas en materia.

# Temario

## TEMA 1. INTRODUCCIÓN

- a) Definiciones básicas
  - i. Sucesión
  - ii. Enajenación

## TEMA 2. HERENCIA

- a) Ámbito legal
  - i. Sucesión testamentaria
  - ii. Sucesión intestamentaria
  - iii. Trascendencia de la aceptación de albacea
  - iv. Tutor
  - v. Curador

- b) Entorno fiscal
  - i. Trasmisión de propiedad
  - ii. Aviso al SAT
  - iii. Ingreso exento y gravado
  - iv. Repercusión en materia de IVA
  - v. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles

### **TEMA 3. LEGADO**

- a) **Ámbito legal**
  - i. Definición
  - ii. Diferencia con la herencia
  - iii. Sujetos
  - iv. Tipos de legado
  - v. Características
  - vi. Extinción del legado

- b) Entorno fiscal
  - i. Trasmisión de propiedad
  - ii. Aviso al SAT
  - iii. Ingreso exento y gravado
  - iv. Repercusión en materia de IVA
  - v. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles

## **TEMA 4. DONACION**

- a) Ámbito legal
  - i. Definición
  - ii. Características
  - iii. Tipos de donación

- b) Entorno fiscal
  - i. Trasmisión de propiedad
  - ii. Aviso al SAT
  - iii. Ingreso exento y gravado
  - iv. Repercusión en materia de IVA
  - v. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles

## **TEMA 5. IMPACTO EN LA DECLARACIÓN ANUAL**

- a) Cuando se adjudican los bienes
- b) Cuando se enajenan los bienes

## **TEMA 6. CONSIDERACIONES FINALES**

- a) Sucesión a través de un fideicomiso

# TEMA 1.

# INTRODUCCIÓN

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

# DEFINICIONES BÁSICAS



# Sucesión

De acuerdo con la Real Academia española:

- Conjunto de personas, cosas o hechos que se siguen unos a otros.
- Recepción de los bienes de otra persona como heredero o legatario de ella.
- **Conjunto ordenado de términos que cumplen una ley determinada**

De acuerdo con la doctrina

- La sustitución de una persona en la posición que otro ocupaba en una determinada situación o relación jurídica.

# Tipos de sucesión

1. Testamentaria
2. Intestamentaria
3. Legado

# Enajenación

Conforme a la real academia española

- Acción y efecto de enajenar

ENAJENAR

1. tr. Vender o **ceder** la propiedad de algo u otros derechos.

# Enajenación de bienes para efecto fiscales

- I. **Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.**
- II. Las **adjudicaciones**, aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- III. La que se realiza **a través del fideicomiso**

# TEMA 2.

# HERENCIA

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

# ÁMBITO LEGAL

# Sucesión testamentaria

- La sucesión testamentaria es el procedimiento legal mediante el cual los bienes y activos de un individuo fallecido, conocido como el testador o testadora, son repartidos de acuerdo con sus deseos expresados en un documento denominado testamento. Este escrito es redactado por el testador en vida y detalla la manera en que desea que se distribuyan sus propiedades y activos tras su fallecimiento.
- El testador puede seleccionar a uno o varios herederos o **legatarios** para recibir bienes específicos o porcentajes de su patrimonio.
- Además, puede designar a un albacea, cuya responsabilidad es garantizar la correcta ejecución de las disposiciones testamentarias.

# Regulación de la sucesión testamentaria (Artículo 1295 CCF)

- Es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte.
- Lo que significa que es único para cada individuo y refleja sus deseos personales.
- **Es revocable**, lo que implica que el testador tiene el derecho de cambiar o anular el testamento en cualquier momento antes de su fallecimiento. Igualmente se incide en que es un acto libre, indicando que la elaboración del testamento está sujeta a la voluntad autónoma del testador, sin presiones externas.



# Prohibición para testar (Artículo 1296 y 1297 del CCF)

- No pueden testar en el mismo acto dos o más personas, ya en provecho recíproco, ya en favor de un tercero.
- La subsistencia del nombramiento del heredero o de los legatarios, ni la designación de las cantidades que a ellos correspondan, pueden dejarse al arbitrio de un tercero.

# Los herederos en la sucesión testamentaria (Artículo 1313 CCF)

- Todos los ciudadanos, sin importar su edad, tienen capacidad para heredar, y esta capacidad no puede ser privada de manera absoluta.
- Sin embargo, se enumeran diversas circunstancias en las cuales ciertas personas o bienes pueden perder esa capacidad, como la falta de personalidad, la comisión de un delito, la presunción de influencia contraria a la libertad del testador o a la verdad/integridad del testamento, entre otras:
  - a) Falta de personalidad
  - b) Delito

# Los herederos en la sucesión testamentaria (Artículo 1313 CCF)

- c) Presunción de influencia contraria a la libertad del testador, o a la verdad o integridad del Testamento
- d) Falta de reciprocidad internacional
- e) Utilidad pública
- f) Renuncia o remoción de algún cargo conferido en el testamento.

# Requisitos para heredar (Artículo 1334 y 1335 CCF)

- Es suficiente con que sea **capaz** en el momento de la muerte del autor de la herencia.
- Si la institución de heredero es **condicional**, se requerirá que el heredero sea capaz en el momento en que se cumpla la condición especificada en el testamento.

# Sucesión intestamentaria

- Es aquella en la que la persona fallecida no dejó un testamento, lo que significa que no designó a quiénes se les dará su patrimonio después de su muerte.
- En este caso, **la ley** determina quiénes son los herederos legales, que pueden ser los hijos, los padres, los cónyuges, entre otros, dependiendo de la situación particular.

# Requisitos

1. Presentar el acta de defunción.
2. Acreditar el parentesco con el difunto de los herederos legales.
3. Presentar un inventario detallado de los bienes que forman parte de la herencia.
4. **Designar a un albacea**, que es la persona encargada de administrar la herencia.
5. Si los herederos son menores de edad, se debe **designar a un tutor**.
6. Pagar los impuestos correspondientes.

# Trascendencia del notariado

- El notario público es un profesional capacitado y con experiencia en el ámbito del **derecho sucesorio**, por lo que puede asesorar a las partes involucradas en la sucesión intestamentaria sobre los trámites que deben realizar y los requisitos legales que deben cumplir. Además, el notario público se encarga de llevar a cabo la partición de los bienes de manera justa y equitativa entre los herederos.
- Otra ventaja de contar con un notario público en la sucesión intestamentaria es que este profesional del derecho puede ayudar a evitar conflictos y disputas entre los herederos. Al contar con un especialista que se encargue de la distribución de los bienes, se reducen las posibilidades de que surjan desacuerdos entre los involucrados.

# Proceso de sucesión intestamentaria ante notario público

- Presentar la documentación necesaria y requiera el fedatario público.
- Esta documentación puede variar dependiendo del estado en el que te encuentres, pero por lo general se requiere lo siguiente:
  1. Acta de defunción
  2. Identificación oficial del fallecido y de los herederos.
  3. Documentos que acrediten la relación de parentesco de los herederos con el fallecido.
  4. En algunos casos puede ser necesario presentar un avalúo de los bienes del fallecido.

Una vez que se ha presentado toda la documentación necesaria, el notario procederá a realizar un inventario de los bienes del fallecido y a citar a los posibles herederos para que se presenten a reclamar su parte de la herencia



## ¿Qué sucede si no hay acuerdo entre los herederos en la sucesión intestamentaria ante notario público?

- En este caso el notario **puede nombrar a un mediador o árbitro**, que es una persona imparcial que va a ayudar a los herederos a llegar a un acuerdo.
- Si después de la mediación aún no hay acuerdo, entonces el notario **debe enviar el caso a un juez para que éste decida** cómo se van a repartir los bienes.

# Designación del albacea en la sucesión intestamentaria ante notario público

- Una vez que se ha iniciado la sucesión intestamentaria ante notario público, el albacea debe presentarse en la notaría para aceptar su nombramiento y para que se le otorgue **la carta de albacea**.
- Esta carta es el documento que le da al albacea la autoridad para administrar la herencia y distribuir los bienes de acuerdo con las disposiciones del testamento.

# Trascendencia de la aceptación de albacea testamentario

# Figura del albacea

- El albacea o albacea testamentario es una **persona designada por el testador, los herederos, o en última instancia un juez**, encargada de llevar a cabo tareas como la presentación del testamento, el aseguramiento y administración de los bienes de la herencia, la formación de inventario y la partición y adjudicación de bienes, entre otras.
- La fundamentación legal del albacea testamentario se encuentra en el Código Civil Federal, Libro Tercero (De las Sucesiones), Título quinto (Disposiciones Comunes a las Sucesiones Testamentaria y Legítima), Capítulo IV (De los Albaceas), artículos 1679 a 1749.

# Principales obligaciones del albacea

1. La presentación del testamento
2. El aseguramiento de los bienes de la herencia
3. La formación de inventarios
4. La administración de los bienes y la rendición de las cuentas del albaceazgo
5. El pago de las deudas mortuorias, hereditarias y testamentarias

# Principales obligaciones del albacea

6. La defensa, en juicio y fuera de él, así de la herencia como de la validez del testamento
7. La de representar a la sucesión en todos los juicios que hubieren de promoverse en su nombre o que se promovieren en contra de ella
8. Las demás que le imponga la ley. (Artículo 26 del CFF)

# Quien no puede ser albacea

1. Los magistrados y jueces que estén ejerciendo jurisdicción en el lugar en que se abre la sucesión
2. Los que por sentencia hubieren sido removidos otra vez del cargo de albacea
3. Los que hayan sido condenados por delitos contra la propiedad
4. Los que no tengan un modo honesto de vivir

# ¿Qué ocurre si el testador no hubiera designado albacea?

- Cuando el testador no hubiere designado albacea o el nombrado no desempeñare el cargo, los herederos elegirán albacea por mayoría de votos.
- En caso de no existir acuerdo mayoritario, **será el juez** el encargado de nombrar albacea entre los candidatos propuestos por los herederos.
- Por los herederos menores votarán sus legítimos representantes.



# Casos en los que solo exista un único heredero

- Será automáticamente considerado albacea, salvo que sea incapaz o el testador hubiera escogido a otra persona en su lugar.
- Artículo 1686 CCF

# Renuncias al cargo de albacea

- Es importante tener en cuenta que la figura del albacea es un cargo de aceptación voluntaria, si bien su aceptación implica la obligación de desempeñarlo, puede renunciar por causa justa; empero, puede suponer la pérdida de los bienes que fuera a recibir como heredero.
- Perder el derecho de la contraprestación que tenga derecho.
- El plazo para renunciar al albaceazgo es de seis días desde el conocimiento de su nombramiento, o bien seis días desde que conociera el fallecimiento del testador si ya supiera que era albacea designado.

# Causas legales para no poder ser albacea

1. Ser empleado o funcionario público.
2. Ser militar en servicio activo.
3. No disponer de recursos económicos suficiente para atender las obligaciones sin perjudicar su subsistencia.
4. Contar un mal estado de salud que impida el desempeño del cargo.
5. No saber leer o escribir.
6. Haber cumplido sesenta años.
7. Ser al mismo tiempo albacea en otra herencia

# Legítimos representantes

# Tutor

- Es la persona que se hará cargo de cumplir con la voluntad expresada en el testamento durante la ejecución del mismo **velando por los intereses de los menores**
- Es **responsable** de adjudicar los bienes a favor del o los herederos menores de edad, siempre en común acuerdo con el albacea.
- En caso de existir más de un menor de edad como heredero y haya intereses opuestos, **lo recomendable es designar a un tutor por heredero**, de no ser así, una misma persona puede ser tutor común de los menores de edad.

# Curador

- Es el **representante legal** de una persona que ha sido declarada incapaz debido a un déficit en sus facultades mentales, y tiene la responsabilidad de salvaguardar sus derechos cuando estos entren en conflicto con los de su tutor.
- Sus principales tareas consisten en supervisar las acciones del tutor.
- Aquellas personas que pueden requerir un curador son que, debido a una enfermedad reversible o irreversible, o a su estado particular menores de edad y mayores de edad de discapacidad de cualquier tipo, no pueden tomar decisiones por sí mismos o expresar su voluntad de manera adecuada mediante algún otro medio.

# ENTORNO FISCAL

# Trasmisión de propiedad

- Recordar el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación (Concepto de enajenación)
- La Ley del Impuesto sobre la renta, en herencia, no reconoce expresamente “la línea Recta o transversal”
- Únicamente reconoce un ingreso obtenido por herencia y legado



# Avisos al SAT

Previstos en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación

- Lo presenta el Albacea o representante legal de la sucesión
- Artículo 29, fracción XI, Apertura de la sucesión (ficha de tramite 80/CFF y 84/CFF)
- Artículo 29, fracción XIII, Cancelación en el registro federal de contribuyentes por defunción (ficha de tramite 83/CFF)
- Deberán presentar dentro del mes siguiente a aquél en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive, previo a la presentación de cualquier trámite que deba realizarse ante el Servicio de Administración Tributaria

# Avisos al SAT

- El aviso de apertura de sucesión **se presentará por el representante legal de la sucesión en el caso de que fallezca una persona obligada a presentar declaraciones periódicas por cuenta propia.**
- La presentación de este aviso deberá realizarse después de aceptar el cargo y previamente a la del aviso de cancelación en el registro federal de contribuyentes por liquidación de la sucesión. (ficha de tramite 84/CFF)
- No se estará obligado a presentar el aviso cuando la persona que fallezca hubiera estado obligada a presentar declaración periódica únicamente por servicios personales o se encuentre en suspensión de actividades excepto, en este último caso, cuando el contribuyente tenga créditos fiscales determinados;

# Requisitos

- Formato RX, firmados en dos tantos
- Hacer previa cita y acudir a las oficinas del SAT
- Acta de defunción expedida por el Registro Civil correspondiente (copia certificada).
- Documento en el que el representante de la sucesión acepta el cargo, dicho documento deberá contener la fecha de inicio de la sucesión (copia certificada).

# Requisitos

- Identificación oficial vigente y en original del contribuyente o del representante legal como: credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral), pasaporte, cédula profesional, licencia de conducir, credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. Tratándose de extranjeros: documento migratorio que corresponda, emitido por autoridad competente (en su caso, prórroga o refrendo migratorio). (Original)
- Poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal (copia certificada) o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales (original), notario o fedatario público (copia certificada).
- **Documento notarial** con el que se haya **designado el representante legal para efectos fiscales**, en caso de albaceas residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México. (Copia certificada)

# Responsabilidad solidaria

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 26 del Código fiscal de la Federación: Los albaceas o representantes de la sucesión, por las contribuciones que se causaron o se debieron pagar durante el período de su encargo.

# Ingreso exento y gravado

- Todo exento de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- No hay referencia alguna si la herencia la recibe un tercero.

# Repercusión en materia de IVA

- No hay disposición alguna que reconozca la herencia; empero, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de la materia, **no se considerará enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte**
- Por lo que, no hay causación de dicho impuesto en la transmisión de propiedad (ya sean bienes muebles o inmuebles) cuando se realice por herencia.

# Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles

- Es importante destacar que el ISAI se regula a nivel estatal, lo que significa que cada estado en México establece su propia tasa de impuesto y sus propias reglas para su recaudación y pago. La tasa de impuesto puede variar entre el 2% y el 4% del valor del bien inmueble en la mayoría de los estados. Algunos estados pueden aplicar tasas reducidas en ciertos casos.
- En principio, sí, debe pagar el ISAI si recibes una propiedad en herencia, ya que la propiedad se transfiere de una persona a otra. Sin embargo, hay situaciones excepcionales en las que el impuesto puede no ser aplicable. Esto varía según el estado en el que residas, por lo que se recomienda consultar a un notario o directamente a la secretaría de finanzas de la entidad federativa para obtener información precisa sobre tu caso particular.



# TEMA 3.

## LEGADO

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

# ÁMBITO LEGAL

# Definición

- Es la transferencia particular por parte del testador de determinado bien, ya sean servicios, hechos, derechos o bienes en favor de otro, legatario, y **del cual se hace entrega a la muerte del testador** si se tratase de cosa determinada o posteriormente hasta que sea determinada.
- No debe ser confundido con el término herencia; ya que, si bien tienen relación jurídica, el concepto es diferente.
- Cuando no haya disposiciones especiales, **los legatarios se registrarán por las mismas normas que los herederos.**

# Fundamento legal aplicable

- El legado en México se encuentra regulado por el Código Civil Federal en sus artículos del 1391 al 1471.
- Según lo dispuesto por el artículo 1392 del Código Civil Federal **el legado puede consistir en la prestación de la cosa o en la de algún hecho o servicio.**

# Diferencia con la herencia

## 1. Designación.

- Herederos. Por voluntad del testador o por legitimidad.
- Legatarios. Por voluntad del testador.

## 2. Sucesión.

- Herederos. Sucesores a título universal.
- Legatarios. Sucesores a título particular.

## 3. Responsabilidad de deudas.

- Herederos. Deben responder de las deudas que contraen con la herencia.
- Legatarios. No responden de las deudas hereditarias.

# Diferencia con la herencia

## 4. Aceptación.

Herederos. Tienen que aceptar la herencia como tal o tienen derecho a renunciar a ella.

Legatarios. Sin necesidad de aceptar, adquieren el legado dado. Tienen la opción de no aceptar.

## 5. Renuncia.

Herederos. Puede renunciar a la herencia total, pero no a una parte de ella.

Legatario. No puede renunciar a parte del legado si es oneroso. Puede rechazar cuando dos legados sean igual, nunca si son diferentes.

## 6. Efectos de renunciar.

Herederos. La herencia renunciada pasa los herederos legítimos.

Legatario. El legado renunciado pasa a formar parte de la herencia.

## 7. Entrega de bienes.

Herederos. No necesita que sea autorizado por los demás herederos.

Legatario. Recibe por parte del albacea.

# Sujetos

- El **legado** es el acto de un **testador** de otorgar bienes o derechos favorables a determinada persona por medio de un testamento; además, el legado no pertenece a los bienes que serán repartidos a los herederos.
- El **legatario** es quien recibe el legado y no tiene obligación, a diferencia de los herederos, de continuar con la personalidad del testador ni de sus relaciones sobre patrimonio; por lo que, **el legatario solo recibe una transmisión de título particular sobre determinado bien.**

# Tipos de legado

## Legado de Dar

- La cosa legada deberá ser entregada con todos sus accesorios y en el estado en que se halle **al morir el testador**. (Artículo 1395 del Código Civil Federal)

## Legado de Cosa Propia

- Cuando el legado es de cosa específica y determinada, propia del testador, el legatario adquiere su propiedad desde que aquél muere y hace suyos los frutos pendientes y futuros, a no ser que el testador haya dispuesto otra cosa. (Artículo 1429 del Código Civil Federal)



# Tipos de legado

## Legado de Cosa Ajena

- El legado de cosa ajena, si el testador sabía que lo era, es válido y el heredero está obligado a adquirirla para entregarla al legatario o a dar a éste su precio. (Artículo 1432 del Código Civil Federal)
- Si el testador ignoraba que la cosa legada era ajena, es nulo el legado. (Artículo 1434 del Código Civil Federal)

# Características

- Es una transmisión particular.
- Permite hacer la entrega a favor del legatario sin repudio.
- El legatario no se encuentra en obligación de hacer la cosa.
- Existe imposición de legado al legatario.
- El legado puede transmitirse por el legatario a un heredero o herederos.

Las normas de los herederos se aplican supletoriamente a los legatarios, por lo tanto, cada una de las condiciones que impone el testador a los herederos corresponde también a los legatarios, así como la aceptación o repudiación

# Extinción del legado

1. Cambio de forma de la cosa.
  - Por enajenación.
  - Cambio de legatario.
  - Por acto del legatario
2. Cuando es repudiado el legado por parte del legatario.
3. Cuando no es capaz por incapacidad.
4. Por no existir condición para que el legado sea transmitido.

# Extinción del legado

5. Por muerte.
  
6. Con relación a la cosa legada:
  - Por quedar fuera del comercio.
  - Porque la cosa perezca.
  - Por pérdida o destrucción de la cosa.

# ENTORNO FISCAL

# Trasmisión de propiedad

- Recordar el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación (Concepto de enajenación)
- La Ley del Impuesto sobre la renta, en la figura jurídica de legado, no reconoce expresamente “la línea Recta o transversal”
- Únicamente reconoce un ingreso obtenido por legado

# Aviso al SAT

Al ser un procedimiento de sucesión, cuidar lo siguiente:

- Artículo 29, fracción XI, Apertura de la sucesión (ficha de tramite 80/CFF y 84/CFF)
- Artículo 29, fracción XIII, cancelación en el registro federal de contribuyentes por defunción (ficha de tramite 83/CFF)
- Deberán presentar dentro del mes siguiente a aquél en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive, previo a la presentación de cualquier trámite que deba realizarse ante el Servicio de Administración Tributaria

# Avisos al SAT

- El aviso de apertura de sucesión **se presentará por el representante legal de la sucesión en el caso de que fallezca una persona obligada a presentar declaraciones periódicas por cuenta propia.**
- La presentación de este aviso deberá realizarse después de aceptar el cargo y previamente a la del **aviso de cancelación** en el registro federal de contribuyentes **por liquidación de la sucesión.** (ficha de tramite 84/CFF)
- No se estará obligado a presentar el aviso cuando la persona que fallezca hubiera estado obligada a presentar declaración periódica únicamente por servicios personales o se encuentre en suspensión de actividades excepto, en este último caso, cuando el contribuyente tenga créditos fiscales determinados;



# Requisitos

- Formato RX, firmados en dos tantos
- Hacer previa cita y acudir a las oficinas del SAT
- Acta de defunción expedida por el Registro Civil correspondiente (copia certificada).
- Documento en el que el representante de la sucesión acepta el cargo, dicho documento deberá contener la fecha de inicio de la sucesión (copia certificada).

# Requisitos

- Identificación oficial vigente y en original del contribuyente o del representante legal como: credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral), pasaporte, cédula profesional, licencia de conducir, credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. Tratándose de extranjeros: documento migratorio que corresponda, emitido por autoridad competente (en su caso, prórroga o refrendo migratorio). (Original)
- Poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal (copia certificada) o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales (original), notario o fedatario público (copia certificada).
- **Documento notarial** con el que se haya **designado el representante legal para efectos fiscales**, en caso de albaceas residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México. (Copia certificada)

# Responsabilidad solidaria

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 26 del Código fiscal de la Federación: Los albaceas **o representantes de la sucesión**, por las contribuciones que se causaron o se debieron pagar durante el período de su encargo.

# Ingreso exento y gravado

- Todo exento de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- No hay referencia alguna si el legado lo recibe un tercero.

# Repercusión en materia de IVA

- No hay disposición alguna que reconozca el legado; empero, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de la materia, **no se considerará enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte**
- Por lo que, no hay causación de dicho impuesto en la transmisión de propiedad (ya sean bienes muebles o inmuebles) cuando se realice por legado.

# Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles

- Es importante destacar que el ISAI se regula a nivel estatal, lo que significa que cada estado en México establece su propia tasa de impuesto y sus propias reglas para su recaudación y pago. La tasa de impuesto puede variar entre el 2% y el 4% del valor del bien inmueble en la mayoría de los estados. Algunos estados pueden aplicar tasas reducidas en ciertos casos.
- En principio, sí, debe pagar el ISAI si recibes una propiedad por legado, ya que la propiedad se transfiere de una persona a otra. Sin embargo, hay situaciones excepcionales en las que el impuesto puede no ser aplicable. Esto varía según el estado en el que residas, por lo que se recomienda consultar a un notario o directamente a la secretaría de finanzas de la entidad federativa para obtener información precisa sobre tu caso particular.

# TEMA 4.

# DONACIÓN

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

# ÁMBITO LEGAL



# Definición

- Es un acto desinteresado y voluntario en el cual una persona decide transferir sus propios bienes, dinero o propiedad a otra persona u organización, sin ningún tipo de interés en obtener algo a cambio.
- Es decir, una donación no suele implicar un acuerdo comercial ni la expectativa de recibir beneficios o compensación económica a cambio de la transferencia de recursos. También es fundamental que la persona que recibe la donación acepte voluntariamente el ofrecimiento.

# Características

- Partiendo de la definición anterior se pueden identificar claramente algunas características de la donación. **La primera es la voluntariedad**, porque debe ser un acto de libre voluntad sin ningún tipo de presión o coacción.
- **En segundo lugar, está la falta de contraprestación**, lo que significa que el donante generalmente no pretende recibir ningún tipo de retribución, aunque puede haber excepciones legales.
- También **implica la transferencia legal de propiedad de bienes** y que el donatario acepta voluntariamente la donación. Además, tanto el donante como el receptor deben ser adultos competentes y mentalmente aptos, para que la donación sea legalmente vinculante.

# Tipos de donación

El Código Civil Federal establece las bases legales para las donaciones en México. En sus artículos 2334, 2335 y 2336 define cuatro tipos principales de donaciones:

- Donación pura: se otorga de manera absoluta, sin restricciones ni condiciones. Es una donación sin ataduras ni expectativas de reciprocidad.
- **Donación condicional**: está sujeta a algún evento o circunstancia incierta que debe ocurrir antes de que la donación se haga efectiva

# Tipos de donación

Donación onerosa: con la imposición de ciertos gravámenes o cargas sobre el donatario. Esto significa que el donante puede proporcionar algo, pero a cambio el donatario debe cumplir con ciertas obligaciones o condiciones, como pagar una suma de dinero o realizar ciertos actos en beneficio del donante.

Donación remuneratoria: en reconocimiento a servicios previamente recibidos por el donante por parte del donatario. El donante no tiene la obligación de pagar por los servicios recibidos, pero decide recompensar al donatario en forma de donación como un gesto de gratitud.

# Casos especiales en materia

- Las donaciones sólo pueden tener lugar entre vivos y no pueden revocarse sino en los casos declarados en la ley. (Artículo 2338 del Código Civil Federal)
- La donación puede hacerse verbalmente o por escrito. (Artículo 2341 del Código Civil Federal)
- No puede hacerse la donación verbal más que de bienes muebles. (Artículo 2342 del Código Civil Federal)
- La donación verbal sólo producirá efectos legales cuando el valor de los muebles no pase de doscientos pesos. (Artículo 2343 del Código Civil Federal)

# Medidas legales para proteger al donante

- El artículo 2347 (CCF) permite donar la totalidad de los bienes, siempre que el donante se reserve lo necesario para su sustento, evitando que quede en una situación precaria.
- Es nula la donación que comprenda la totalidad de los bienes del donante, si éste no se reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir según sus circunstancias.

# ENTORNO FISCAL

# Trasmisión de propiedad

- Recordar el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación (Concepto de enajenación)
- La Ley del Impuesto sobre la renta, en la figura jurídica de donación, si reconoce expresamente “la línea Recta o transversal”
- En estricto apego a lo dispuesto en el artículo 298 del Código Civil Federal, la línea recta debe entenderse de la siguiente manera:



# Línea recta

**Ascendente:** Es la que liga a una persona con su progenitor o tronco de que procede.

**Descendente** es la que liga al progenitor con los que de él proceden.

La misma línea es, pues, ascendente o descendente, según el punto de partida y la relación a que se atiende.

# Aviso al SAT

- NO HAY AVISO A PRESENTAR

# Ingreso exento y gravado

Con fundamento a lo dispuesto en la fracción XXIII del artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta SON exentos y gravados de acuerdo con lo siguiente:

- a) Entre cónyuges o **los que perciban los descendientes de sus ascendientes** en línea recta, cualquiera que sea su monto.
  
- b) Los que **perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta**, siempre que los bienes recibidos **no se enajenen o se donen** por el ascendiente a **otro descendiente** en línea recta **sin limitación de grado**.
  
- c) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. **Por el excedente se pagará impuesto.**

# Repercusión en materia de IVA

- Conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de la materia, no se considerará enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por donación.
- Por lo que, no hay causación de dicho impuesto en la transmisión de propiedad (ya sean bienes muebles o inmuebles) cuando se realice por Donación.

# Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles

- Es importante destacar que el ISAI se regula a nivel estatal, lo que significa que cada estado en México establece su propia tasa de impuesto y sus propias reglas para su recaudación y pago. La tasa de impuesto puede variar entre el 2% y el 4% del valor del bien inmueble en la mayoría de los estados. Algunos estados pueden aplicar tasas reducidas en ciertos casos.
- En principio, sí, debe pagar el ISAI si recibes una propiedad por legado, ya que la propiedad se transfiere de una persona a otra. Sin embargo, hay situaciones excepcionales en las que el impuesto puede no ser aplicable. Esto varía según el estado en el que residas, por lo que se recomienda consultar a un notario o directamente a la secretaría de finanzas de la entidad federativa para obtener información precisa sobre tu caso particular.

# TEMA 5.

# IMPACTO EN LA DECLARACIÓN ANUAL

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

# Cuando se adjudican los bienes

- Tratándose de donativos que reciban las personas físicas residentes en México, la norma general es tomarlos como ingresos gravados dentro del Título IV, Capítulo V “De los Ingresos por Adquisición de Bienes” de la LISR con fundamento en su artículo 130, fracción I.
- El ingreso será igual al valor de avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales.

Las personas físicas que obtengan ingresos por adquisición de bienes podrán efectuar, para el cálculo del impuesto anual, las siguientes deducciones:

- Las contribuciones locales y federales, con excepción del impuesto sobre la renta, así como los gastos notariales efectuados con motivo de la adquisición
- Los pagos efectuados con motivo del avalúo

# Quando se enajenan los bienes

- Aplicar, lo que corresponda y en estricto apego a lo dispuesto en la Sección I del Capítulo IV, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la renta, artículo 119 al 128.
- Cuidar el costo de adquisición en bienes inmuebles adquiridos vía herencia o legado.
- En caso de que un bien recibido por herencia sea enajenado, se considerará como costo de adquisición el que haya pagado el autor de la sucesión, y como fecha de adquisición, aquella en la que el difunto lo compró; consecuentemente, el costo de actualización debe corresponder al momento en que el bien de que se trate fue adquirido por el fallecido (art. 124, LISR).



# La quita risas

- Tesis 1ª. CCXIV, (10ª), página 557, tomo I, en materia constitucional, de fecha 6 de mayo de 2014. Remite al artículo 152 de la LISR (hoy 124).
- Costo de adquisición, según el legislador, el que haya pagado el autor de la sucesión o el donante.
- Beneficio otorgado, que permite al contribuyente determinar un valor de adquisición, que nunca realizó.
- **Concluye:** NO DEBE reconocer deducción alguna (sic) porque a la adquisición del bien no efectuó gasto alguno.

# Ingreso a declarar por herencia

- Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 150 de la Ley del ISR, cuando las personas físicas obtengan ingresos superiores a 500 mil pesos en el ejercicio, deben declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos los obtenidos por herencia y legado.
- Si no se declaran estos ingresos, el SAT puede cobrar el ISR o el contribuyente podría estar en un caso de discrepancia fiscal: erogaciones superiores a ingresos. (Así lo establece el artículo 91, párrafos primero y séptimo, fracciones I y II, de la Ley del ISR.)

# ¿En qué ejercicio deben declararse los ingresos por herencia y legado?

En la práctica profesional existen dos criterios por falta de disposición expresa en la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

1. El haber patrimonial del heredero o legatario técnicamente se incrementa en el momento en que fallece la persona que hereda; por lo que, en estricto sentido, se debe informar en la declaración de ese ejercicio **el ingreso aproximado correspondiente** y en su caso, presentar una declaración complementaria de dicho ejercicio, cuando se adjudiquen los bienes y se conozca el importe exacto del ingreso.

# ¿En qué ejercicio deben declararse los ingresos por herencia y legado?

2. El ingreso por herencia o legado puede ser declarado en el ejercicio en que se adjudiquen los bienes correspondientes. Además, en ese momento ya se sabrá el valor exacto de los bienes.
- En mi opinión, considero que el criterio arriba descrito es el correcto.
  - El criterio de la autoridad puede ser distinto en cada caso particular. Por eso, los contribuyentes se encuentran en inseguridad jurídica, respecto a en que ejercicio deben declarar los ingresos por herencias o legados, **para no tener contingencias respecto a su exención.**


**Datos informativos**

¿Informas otros ingresos exentos? (Préstamos, donativos y o premios, etc. que en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00)

No



**Otros datos informativos**

 ¿Tienes otros datos informativos que declarar?

No



# Declaración informativa por donativos

- El artículo 90 de la Ley del ISR, establece que las personas físicas residentes en México **deben informar sobre los donativos**, préstamos y premios **que obtuvieron durante el último ejercicio fiscal cuando estos exceden los 600 mil pesos.**
- Es importante señalar que dicho requerimiento es acumulativo, por lo que el SAT puedes auditar esos ingresos.

☰ Datos informativos

¿Informas otros ingresos exentos? (Préstamos, donativos y o premios, etc. que en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00)

No



**Otros datos informativos**

🔗 ¿Tienes otros datos informativos que declarar?

No



**Identificación de esquemas reportables**

# TEMA 6.

# CONSIDERACIONES FINALES

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**



# Sucesión a través de fideicomiso

- Uno de los instrumentos jurídicos más utilizados para organizar la sucesión patrimonial es sin duda el testamento, pero existen otras figuras menos conocidas o exploradas tales como el fideicomiso mexicano que a diferencia del testamento es un instrumento jurídico que te permite desarrollar puntualmente tus deseos sucesorios para la protección de ti mismo y/o de tus beneficiarios en caso de vida, muerte o incluso incapacidad.
- El fideicomiso tiene un gran número de ventajas tales como su propia autonomía patrimonial, confidencialidad, secrecía, transparencia fiscal, blindaje al patrimonio, elimina potenciales conflictos en la sucesión, provee mayor control en la gestión del patrimonio entre otras.

# Reforma fallida, pero .....

- La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) propuso incrementar el impuesto a las herencias en los países miembro.
- Actualmente, 24 de los 36 países miembro cuentan con este impuesto. México es uno de los que no, aunque recientemente la medida ha sido propuesta por legisladores del partido Morena.
- La asociación FUNDAR llamó a los legisladores a considerar incluirlo en la reforma fiscal proyectada para 2022. La propuesta consiste en aplicar un **impuesto progresivo** a las herencias de más de 8 millones de pesos, lo que únicamente afectaría al 1% de la población con más riqueza en el país. El impuesto propuesto sería de 10 a 35%, de forma análoga a como se aplica el impuesto sobre la renta (ISR) a las personas físicas.

**POR SU  
ATENCIÓN  
¡GRACIAS!**

**COFIDE®**  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# CONTÁCTANOS



## PÁGINA WEB

[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)



## TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46

## DIRECCIÓN



Av. Río Churubusco 594 Int. 203,  
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100  
CDMX

## SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx